

ARTÍCULO 20.- Si un alumno que haya solicitado voluntariamente su baja definitiva y que ésta haya sido autorizada por la Vice-Rectoría Académica y solicite a ésta instancia la autorización para reincorporarse por única ocasión a la Universidad para la continuación de sus estudios, se le permitirá su reinscripción para continuar con la misma carrera, siempre y cuando:

- a. Estén aprobados sus créditos académicos;
- b. Haya observado buena conducta;
- c. Su ausencia no haya excedido dos años, de tal manera que el tiempo total de su permanencia en la Universidad se rija por lo estipulado en el Artículo 23 del presente reglamento.

En casos excepcionales el Consejo Académico analizará las solicitudes de reincorporación de alumnos no regulares que hayan solicitado voluntariamente su baja definitiva, considerando los criterios de temporalidad del párrafo anterior.

ARTÍCULO 21.- Si un alumno que haya solicitado voluntariamente su baja definitiva durante los dos primeros semestres de la carrera y que ésta haya sido autorizada, solicite su ingreso a la Universidad para cursar una nueva carrera, habiendo observado buena conducta, se le permitirá su inscripción por única ocasión, con autorización del Consejo Académico. Para este caso, el Departamento de Servicios Escolares asignará un nuevo número de matrícula y su permanencia en esta nueva carrera no excederá el tiempo estipulado en el Artículo 23.

ARTÍCULO 22.- Son causas de baja temporal, sin pérdida de la calidad de alumno:

- a. La petición expresa del alumno, independientemente de la causa que origine esta petición.
- b. Que el alumno no realice el proceso de su reinscripción dentro del plazo que establezca el Calendario de Actividades Escolares vigente.
- c. Que el alumno no cumpla con lo que estipula el artículo 14 del presente Reglamento.
- d. Que el alumno deje de asistir por más de 15 días hábiles de forma consecutiva.
- e. La comisión de una falta no grave por parte del alumno.

La baja temporal no excederá en ningún caso dos años, independientemente de que los periodos sean continuos o discontinuos.

ARTÍCULO 23.- El tiempo límite para permanecer como alumno de Licenciatura en la Universidad es de dos años adicionales al contemplado en el plan de estudios. En este lapso se computarán los periodos de baja temporal, de tal manera que el tiempo total de su permanencia en la Universidad no exceda siete años. Sólo con autorización del Consejo Académico y si el caso lo amerita, por una sola vez, se podrá extender su permanencia sin que exceda un año.





**UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES**

SOLICITUD DE BAJA TEMPORAL

Folio No. ____

Nombre del Alumno(a): _____	
Carrera: _____	Matrícula: _____
Fecha de Incorporación: _____	Fecha de Baja Temporal: _____
Motivo de la Baja Temporal: _____	

Relación de documentos en archivo

DOCUMENTOS	Si	No
Acta de Nacimiento (Original)		
Certificado de Secundaria (Original)		
Certificado de Bachillerato (Original)		
Carta de Liberación del Servicio Social (Original)		

Solicitante

Responsable

Nombre y Firma

Jefa del Departamento de Servicios Escolares



**UNIVERSIDAD DE LA CAÑADA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES**

SOLICITUD DE BAJA TEMPORAL

Folio No. ____

Nombre del Alumno(a): _____	
Carrera: _____	Matrícula: _____
Fecha de Incorporación: _____	Fecha de Baja Temporal: _____
Motivo de la Baja Temporal: _____	

Relación de documentos en archivo

DOCUMENTOS	Si	No
Acta de Nacimiento (Original)		
Certificado de Secundaria (Original)		
Certificado de Bachillerato (Original)		
Carta de Liberación del Servicio Social (Original)		

Solicitante

Responsable

Nombre y Firma

Jefa del Departamento de Servicios Escolares

